

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCOBA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del vertido de aguas residuales y su depuración, del Ayuntamiento de Alcoba y Santa Quiteria.

El Pleno de la Corporación Local de Alcoba, en sesión celebrada el día de fecha 28 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente la “Ordenanza municipal reguladora del vertido de aguas residuales y su depuración”, incluyendo Alcoba y Santa Quiteria, con apertura de un plazo de exposición pública por periodo de treinta días, anunciándose en el BOP de Ciudad Real nº 199, 16 de octubre de 2020, y en el Portal de Transparencia.

Concluido el periodo de información pública, no constan reclamaciones ni sugerencias al texto de la Ordenanza, según certificación administrativa extendida por la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que, de acuerdo con el mandato plenario, la aprobación inicial se eleva tácitamente a definitiva.

Contra la elevación a definitiva de la aprobación plenaria de la Ordenanza Municipal y su contenido que se inserta a continuación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES Y SU DEPURACIÓN

Capítulo 1: Condiciones generales.

Artículo 1- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el control de las aguas residuales y las condiciones de los vertidos a las redes de saneamiento y colectores municipales, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de las aguas superficiales y subterráneas, así como las instalaciones municipales, la red de saneamiento, la estación depuradora y los ecosistemas, evitando la entrada en las instalaciones municipales de depuración de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas

Asimismo viene a regular los vertidos domésticos en aquellas zonas residenciales en las que no existe red municipal de alcantarillado, los vertidos al ambiente y aquellos que aun siendo generados fuera del término municipal se realicen a colectores y estación depuradora municipal. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otros órganos de la Administración de acuerdo con lo establecido en ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2- Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos líquidos, industriales o no, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en el Sistema Integral de Saneamiento Municipal, o que evacuen directamente a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales del municipio, o bien a usuarios de otros términos municipales que conecten parte de su red de saneamiento a la del municipio de Alcoba y Santa Quiteria.

Para toda instalación será obligatoria la conexión y vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o caudal de las mismas, en zonas donde exista red de saneamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Capítulo 2: Autorización y registro de vertidos.

Artículo 3-Licencias y autorizaciones.

Las licencias y autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento exigirán el cumplimiento de las limitaciones establecidas por esta ordenanza, a cuyo fin el interesado incluirá en el preceptivo proyecto o memoria una declaración de vertido.

Todo vertido de tipo doméstico quedará autorizado en el momento de concesión de la licencia de conexión a la red de alcantarillado.

Para las instalaciones industriales y comerciales será necesaria una autorización de vertido. Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales y actividades asimilables a industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

Artículo 4- Otras regulaciones.

Los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas de la red de saneamiento y las instalaciones que persigan esta finalidad, acatarán las normas sobre planeamiento urbanístico y Ordenanzas y las que regulan las condiciones sanitarias de las mismas.

Artículo 5- Medidas especiales de seguridad.

El Ayuntamiento podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad con el fin de prevenir posibles accidentes por un vertido incontrolado.

Artículo 6- Registro municipal de vertidos.

Toda actividad industrial que genere aguas residuales deberá inscribirse en el Registro Municipal de Vertidos y obtener la autorización o permiso de vertido.

Artículo 7- Prohibiciones generales.

El Ayuntamiento no autorizará:

- La eliminación de vertidos por inyección al subsuelo.
- Utilizar aguas limpias para diluir con aguas residuales y conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.
- Depositar los vertidos a cielo abierto o en alcantarillas fuera de servicio.
- Construir, reparar o remodelar alcantarillas que no tengan autorizaciones o licencias oportunas.
- La instalación, ampliación, modificación o apertura de una actividad o construcción de edificios habitados que no hagan la declaración de vertidos.

Artículo 8- Solicitud e información sobre el vertido.

El responsable del vertido será la persona física o jurídica titular de la propiedad del inmueble o instalación. La solicitud de autorización de vertido se acompañará de la autorización del propietario de la finca, en el caso de que éste fuese distinto del peticionario.

La solicitud de vertido se hará conforme al modelo recogido en el Anexo de esta Ordenanza, y habrá de contener la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación de la entidad jurídica titular o usuario declarante que efectúa la solicitud.
2. Alta en el padrón del Impuesto de Actividades Económicas.
3. Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso que permitan establecer su importancia y clasificación, tales como:
 - Potencia instalada,
 - Número de operarios,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Horario de trabajo,
- Número de edificios, metros cuadrados, etc

4. Clase y cantidad de materias utilizadas en la actividad, así como descripción del proceso de fabricación y volumen de producción.

5. Cantidad y procedencia del agua utilizada, al mes y año, separando la obtenida de la red municipal de abastecimiento de la obtenida por otros medios.

6. Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con mayor relación de las materias origen de la contaminación.

7. Volumen de agua residual descargada, así como régimen, horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estaciones si las hubiera.

8. Análisis realizado por un laboratorio oficial, ajeno al usuario, de las aguas residuales del mismo al final del proceso productivo y antes de su vertido a la red de alcantarillado público. En caso de existir sistema de pretratamiento y depuradora específica se realizarán los análisis antes y después de éste.

9. En su caso, descripción del tratamiento a que se someterá el agua residual antes de su incorporación a la red de alcantarillado público, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimientos de depuración previstos, volúmenes de lodos residuales y la forma de evacuarlos, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos.

10. Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales de materias primas o productos elaborados tóxicos o peligrosos susceptibles de llegar a la red de alcantarillado o al ambiente.

11. Planos:

- De situación, en el que se incluya el colector municipal donde va a efectuarse el vertido.

- De la red de alcantarillado interior y de las instalaciones de pre- tratamiento y tratamiento si las hubiese.

- Detalle de las obras de conexión, pozo de muestras y dispositivo de seguridad si los hubiese.

12. El Ayuntamiento podrá exigir información complementaria si fuera necesaria para poder evaluar la incidencia del vertido.

Artículo 9- Permiso de vertido.

El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de Permiso de Vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que el permiso se hubiera producido se entenderá denegada la misma.

El Ayuntamiento, en relación a la autorización de vertidos, podrá:

1. Conceder la autorización de vertidos sin más limitaciones, o imponiendo condiciones o limitaciones de vertido.

2. Solicitar la instalación de sistemas de pretratamiento previos a la conexión de red del alcantarillado.

3. Denegar la solicitud de autorización del vertido.

Ninguna autorización del vertido podrá considerarse firme hasta no haber obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimiento o industrias. No se autorizará por parte del Ayuntamiento la puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

La autorización del vertido terminará con la modificación del destino del edificio o con su demolición.

Si hay cambio de usuario, este obtendrá los derechos y obligaciones del antiguo.

Artículo 11- Instalación de caudalímetro y toma de muestras.

El Ayuntamiento podrá requerir la instalación de aparatos medidores del caudal y otros parámetros, de carácter automático con registrador, y de sistemas automáticos de toma de muestras, discretas o proporcionales al caudal, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

El mantenimiento de la arqueta, el registro y toma de muestras en condiciones de funcionamiento y acceso adecuados, será responsabilidad de la entidad productora.

Cada industria llevará un Libro de registro en el que se anotan las características e incidencias de los vertidos.

Artículo 12- Obligación de pago.

Las tasas, precios y cánones que se marquen en las Ordenanzas Fiscales y/o tarifas vigentes por la prestación de los servicios correspondientes, serán abonadas por los usuarios. El caso de impago puede dar lugar a:

- Clausura o prohibición de verter a la red de alcantarillado
- Paralización de la actividad industrial.

Las actividades que viertan a colectores municipales y cuyas concentraciones de materia orgánica superen las limitaciones establecidas, se les podrán aplicar una sobretasa proporcional al incremento sobre los límites establecidos.

Capítulo 3.- Condiciones de los vertidos.

Artículo 13- Vertidos no autorizados.

Quedan prohibidos los vertidos indirectos o directos a la red de alcantarillado de todos los compuestos químicos y materias que se señalan a continuación:

1. Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos o gases que puedan ser suficientes, por si mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. La medida no superará el 5% del límite inferior de explosividad. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, gasóleo, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricoloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Desechos sólidos o viscosos: Desechos que puedan provocar una obstrucción o interferir en el buen funcionamiento del sistema depurador. Están incluidos grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros.

3. Materiales colorantes: Líquidos, sólidos y gases que incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminen en el proceso depurador. Entre ellas se incluyen: sacas, pinturas, barnices, colorantes, tinta, etc.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Residuos corrosivos: Sustancias que provoquen corrosión en la red de alcantarillado o en las instalaciones de depuración, tales como ácido clorhídrico, nítrico sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Materias nocivas y sustancias tóxicas: Sustancias en cantidades tales que por sí solas o por interacción con otros desechos puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.

6. Fármacos que puedan producir graves alteraciones a la estación depuradora, aún en pequeñas concentraciones como los antibióticos.

7. Cualquier otro que tenga efectos negativos sobre el medio.

8. Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el ANEXO I.- VERTIDOS PROHIBIDOS.

Artículo 14- Limitaciones físico-químicas.

Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos son los que se incluyen en la tabla del ANEXO II.- VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

Para otros contaminantes no incluidos en esta relación, el ayuntamiento fijará en cada caso los límites y condiciones a establecer, previos los trámites que legalmente procedan.

Artículo 15- Vertidos no enumerados.

Los vertidos no enumerados en la tabla anterior, serán revisados periódicamente y no se considerarán exhaustivas sino enumerativas.

Artículo 16- Instalaciones de pretratamiento.

Todas las industrias que estén autorizadas a verter, e incluso aquellas que realicen pretratamiento deberán colocar una reja de desbaste de 75 mm antes del vertido a la alcantarilla.

En los casos en el que sea necesario una instalación de pretratamiento de vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto al Ayuntamiento y la información que se necesite al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que esta información no se pueda alterar posteriormente.

El usuario será el responsable de las construcciones que hubiese que realizar. El ayuntamiento estará facultado para inspeccionar y comprobar su funcionamiento.

Artículo 17- Descargas accidentales.

En los casos en los que se produzca una descarga accidental de vertido, lo más inmediato es tomar las medidas necesarias para controlar el vertido, notificándolo al Ayuntamiento, con el fin de solicitar ayuda.

Se consideran descargas accidentales cuando por causa de un vertido se originen directamente situaciones que puedan perjudicar la integridad o el funcionamiento de las instalaciones de saneamiento que pongan en peligro a personas o bienes en general, o bien, superen los niveles de concentración de algún tipo de sustancias.

Artículo 18- Descargas limitadas.

Los pretratamientos para ciertas descargas limitadas, especialmente las que contienen metales pesados, a fin de obtener las concentraciones exigidas en esta ordenanza podrían ser sustituidos por

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

un tratamiento conjunto final en la depuradora, siempre que sea técnica y económicamente factible según criterio de Ayuntamiento y mediante pago de la tasa especial de desagües limitados que a tal efecto se establezca.

Las descargas prohibidas y aquellas limitadas que por naturaleza de sus vertidos sean incompatibles con el proceso utilizado en la depuradora no podrán acogerse a la fórmula referida en el párrafo anterior, siendo imprescindible, en estos casos, la instalación de aquellos pretratamientos individuales de origen.

Capítulo 4- Inspección y control de vertidos.

Artículo 19- Disposiciones generales.

Los servicios correspondientes del Ayuntamiento realizarán periódicamente la inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo. Por iniciativa del Ayuntamiento, cuando lo considere oportuno, o a petición de los interesados, podrán realizarse inspecciones o controles del vertido de aguas residuales.

Artículo 20- Objeto de la inspección.

La inspección y control a la que se refiere este capítulo comprende, total o parcialmente, los siguientes aspectos:

- Revisión de las instalaciones, incluidas las plantas de tratamientos previos al vertido o de depuración del usuario si las hubiere.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Toma de muestras para su análisis posterior.
- Realización de análisis y mediciones <in situ>.
- Cualquier otro relevante en el vertido o instalación.

Artículo 21- Acceso a las instalaciones.

Los técnicos que realicen las inspecciones deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento. El titular o usuario, por su parte facilitará a los técnicos, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma manera pondrá a su disposición los datos de funcionamiento, análisis y los medios que aquellos soliciten para el desarrollo de la inspección.

Artículo 22- Actas.

Como consecuencia de la inspección llevada a cabo, se elaborará el informe técnico correspondiente o en su caso se levantará un acta por triplicado de la inspección realizada por el Ayuntamiento, la cual será firmada por el técnico municipal y el representante de la actividad que presencie la inspección, a la que se le hará entrega de una sola copia de la misma.

Artículo 23- Toma de muestras.

Las instalaciones productoras de aguas residuales instalarán una arqueta o pozo de toma de muestras y aforo de caudales, que se ajustarán a las indicadas al ANEXO III.- MODELO DE ARQUETAS TIPO PARA EL CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES, permitiendo las mediciones y recogida de muestras sin dificultad.

La existencia de instalaciones de tratamiento no exime del cumplimiento de las obligaciones anteriores. En tales casos el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de otra arqueta antes de la entrada del agua al proceso de tratamiento depurador.

En cualquier caso el mantenimiento de la arqueta y del registro de la toma de muestras en condiciones de mantenimiento será responsabilidad de la entidad productora del vertido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 24- Muestras.

Las muestras se tomarán de modo que se aseguren su representatividad y en cantidad suficiente para poder separar tres porciones iguales para las operaciones que deban realizarse en laboratorio.

Las muestras se introducirán en recipientes adecuados, convenientemente sellados y etiquetados, para impedir su manipulación. En las etiquetas figurará:

- Su número de orden.
- Descripción de la materia contenida.
- Lugar preciso de la toma.
- Fecha y hora de la toma.
- Nombres y firmas de inspector y de la persona responsable de la instalación objeto de la inspección.

De las tres porciones antes mencionadas, una quedará en poder del industrial, otra será entregada por el inspector a un laboratorio acreditado para el análisis y otra quedará en poder de la administración que hubiere realizado la inspección la cual llevará un libro de registro de los análisis.

Artículo 25- Análisis.

Las determinaciones analíticas se podrán realizar sobre muestras instantáneas, cuyos resultados podrán ser utilizados con carácter sancionador en el caso de incumplimiento de los niveles máximos de contaminación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 15 de la presente ordenanza.

Para calcular concentraciones medias representativas del nivel de contaminación de los vertidos realizados, se tomarán muestras compuestas durante el periodo de funcionamiento de la actividad, cuyos resultados servirán de base para calcular el pago de las tasas correspondientes a saneamiento y depuración.

Asimismo, cabe la posibilidad de realizar convenios con empresas que estipulen condiciones particulares de caudales de vertidos y niveles de contaminación.

Los métodos analíticos tendrán en cuenta la normal UNE <Standard Methods for the Examination of Water and Waster-Water> (APH-AWWA-WPCF), aunque podrán utilizarse otros autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 26- Disconformidad.

Si el industrial manifiesta su disconformidad con el resultado del análisis, se procederá a realizar uno nuevo en otro laboratorio acreditado, cuyo resultado será definitivo, siendo los gastos de realización a cargo del industrial. La manifestación de disconformidad deberá ser realizada por el titular de los vertidos, fundada y por escrito, ante el órgano competente que haya ordenado el análisis y en plazo de un mes a partir del día de recibo de la comunicación del resultado del mismo.

Capítulo V- Acometidas a la red municipal de alcantarillado.**Artículo 27- Obligaciones generales del servicio.**

El Ayuntamiento se hace responsable de recoger y conducir las aguas pluviales y residuales en forma que permitan su vertido a cauces públicos, con arreglo a las condiciones de esta ordenanza y demás disposiciones legales que sean de aplicación. Además, se hace responsable de realizar las obras de renovación y acondicionamiento de la red general de saneamiento, necesarias para el correcto funcionamiento de la misma.

En el caso de que determinados vertidos industriales ocasionen deterioros en los colectores de aguas, se estudiará la obligatoriedad de que los mismos sean incorporados al colector de aguas industriales (si existiese) cuyo material es de P.R.F.V (VINIL - ESTER), resistente a variaciones extremas de pH y nivel de contaminación. En este caso sería preceptivo separar en origen las aguas residuales industriales de las aguas pluviales, con el fin de evitar sobrecarga de caudal de agua en el colector industrial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Son obligaciones del servicio, además de lo anterior, las siguientes:

- Proyectar, ejecutar y conservar en condiciones adecuadas, los imbornales de las vías públicas, para que permitan la evacuación de las aguas de lluvia y las labores de mantenimiento del aseo urbano en la ciudad.
- Mantener un servicio de avisos permanente al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- Facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, visitas a las instalaciones para que los usuarios y abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.
- Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.

Artículo 28- Acometidas longitudinales.

En los casos de las calles de nueva apertura, cuando no exista alcantarillado público frente a la finca, el propietario deberá conducir sus aguas residuales al alcantarillado mediante la construcción de una acometida longitudinal que podrá solicitarse y construirse mancomunadamente por todos los propietarios de fincas situadas en dicho tramo.

Artículo 29- Instalaciones interiores de saneamiento acometidas de vertido.

Se considerarán instalaciones propias del inmueble toda la red de alcantarillado de este hasta el límite de la propiedad, incluyendo la/s arqueta/s sinfónica/s preceptiva/s y/o separador/es de grasa, y en su caso la arqueta de toma de muestras y/o arqueta decantadora de sólidos, aunque estas se encontraran situadas en la zona pública.

Asimismo se consideraran instalaciones interiores las situadas dentro de un espacio al que pertenezcan unos o varios inmuebles y que tengan un uso común y restringido situándose una arqueta sinfónica en el límite de la propiedad, o situada en la zona pública, en la conexión con la red pública de saneamiento.

El mantenimiento, adecuación y reparación de dichas instalaciones corresponde al/los propietario/s del inmueble.

Artículo 30- Elevación de aguas residuales.

Cuando un desagüe no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación correrá a cargo del propietario de la finca, quien deberá situar el dispositivo de elevación dentro de la finca. En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad alguna por el hecho de que a través de la acometida de desagüe puedan entrar en una finca aguas procedentes de la alcantarilla pública. Se establece, asimismo, la obligatoriedad de instalar sistemas de protección contra retorno de aguas residuales.

Artículo 31- Conservación y mantenimiento de acometidas.

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado serán a cargo de los propietarios de la instalación. Caso de que cualquier trabajo sea desarrollado por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos serán repercutidos al usuario.

El propietario tiene obligación de mantener la acometida en perfecto estado de funcionamiento. Ante cualquier anomalía el Ayuntamiento requerirá al propietario para que, en el plazo que se señale, proceda previa licencia a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, el Ayuntamiento procederá a su ejecución cargando los gastos ocasionados al titular de la acometida.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza o variación de acometidas o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquéllos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Capítulo VI; Infracciones y sanciones.

Artículo 32- Normas generales.

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifiquen en la presente ordenanza darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento este no puede ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.
- Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la modificación del vertido mediante un pretratamiento del mismo o modificación en el proceso que lo origina.
- Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga el pago de todos los gastos y costes adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías, limpiezas, etc.
- Imposición de sanciones según se especifica en esta ordenanza.
- Revocación cuando proceda de la autorización de vertido concedido.

Los facultativos del servio técnico encargado de la inspección y control podrán suspender provisionalmente la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir también provisionalmente el uso indebido de la red ysus obras o instalaciones ajenas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito que para mantener su eficacia habrá de ser ratificada por el órgano municipal competente.

Artículo 33- Denuncia.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de actividades o comportamientos que contravengan las prescripciones de este Reglamento.

En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa al Servicio de aguas Residuales, el cual, previa comprobación inmediata, propondrá al Alcalde la adopción de las medidas necesarias.

El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que origine el Ayuntamiento.

Artículo 34- Iniciación de oficio.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

Lo dispuesto en el artículo anterior y en este se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por la Policía Municipal en el ejercicio de las funciones de policía urbana que tiene encomendadas.

Artículo 35- Trámite de las denuncias.

En todo caso, las denuncias formuladas darán lugar a incoación del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al interesado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, regulador del procedimiento sancionador.

Artículo 36- Infracciones.

Constituyen infracción administrativa las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en este Reglamento, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que le mismo regula.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determinan en el artículo siguiente.

Artículo 37- Tipo de infracciones.

Se considera infracción **leve**;

- No facilitar a los inspectores municipales el acceso a las instalaciones o la información solicitada por los mismos.

- Omitir la información al Ayuntamiento sobre las características de la descarga de vertido o cambios en el proceso que afecte a la misma.

Se considera infracción **grave**;

- La reincidencia en faltas leves.

- No contar con las instalaciones y equipos necesarios para la práctica de los análisis requeridos o mantenerla en condiciones inadecuadas.

- Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo sin haberlo efectuado.

- Realizar vertidos afectados por limitaciones sin respetar éstas.

- No contar con permiso municipal de vertido.

Se considera infracciones **muy graves**;

- La reincidencia en faltas graves.

- Realizar vertidos prohibidos.

Artículo 38- Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrán ser sancionadas con multas de hasta 3000 Euros, de acuerdo con la siguiente escala:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 772,50 Euros.

- Las infracciones graves, con multa de 772,50 a 1.545 Euros.

- Las infracciones muy graves, con multa de 1.545 a 3090 Euros.

Las multas por la comisión de infracciones se imponen con independencia de las demás medidas previstas en la presente ordenanza, añadiendo a aquellas las siguientes medidas que también podrán ser adoptadas en el procedimiento sancionador:

- Obligación de restablecimiento de la realidad alterada por el infractor dentro del plazo que se establecerá al efecto.

- El precinto o clausura de elemento o instalaciones.

Sin perjuicio de la exigencia en los casos que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas por el Alcalde de la Corporación, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, autonómicos o estatales, a los que se les dará traslado del expediente, para instrucción del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 39- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

1. Naturaleza de la infracción.
2. Grado de peligro para personas o bienes.
3. Grado de intencionalidad.
4. Reincidencia.
5. Capacidad económica del infractor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6. Gravedad del daño causado.

7. Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

Artículo 40- Importe de las sanciones.

Cuando la Ley no permita a los Alcaldes la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

Si en todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes.

Artículo 41- Jurisdicción.

Los usuarios quedarán sometidos en la aplicación de esta ordenanza a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición transitoria.

Las instalaciones y actividades afectadas por la presente ordenanza que disponga de licencia municipal concedida con anterioridad a su entrada en vigor, y aquellas cuya solicitud de licencia sea igualmente anterior a la misma, deberán ajustarse a sus prescripciones en los términos que a continuación se indican:

1. Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones presentarán en el plazo de un mes ante el Ayuntamiento, la oportuna solicitud de autorización de vertido.

2. Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones deberán adecuar las mismas, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, a las condiciones especificadas en esta ordenanza; salvo que la importancia de los daños que podrían causar a las instalaciones en su estado actual aconseje una reducción de dicho plazo.

Transcurridos los plazos fijados el Ayuntamiento adoptará las medidas pertinentes para comprobar la veracidad de los datos declarados y la existencia de las instalaciones. La inexactitud de los primeros y la falta de las segundas dará lugar a la instrucción del oportuno expediente sancionador, con arreglo a lo normativa aplicable.

Disposición final.

Disposición final única. La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

ANEXO I.- VERTIDOS PROHIBIDOS

1. Acenaftaleno
2. Acrilonitrilo
3. Acroleina (Acrolin)
4. Aldrina (Aldrin)
5. Antimonio y compuestos
6. Asbestos
7. Benceno
8. Bencidina
9. Berilio y compuestos
10. Carbono, tetracloruro
11. Clordan (Clordalena)
12. Clorobenceno

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



13. Cloroetano
14. Clorofenoles
15. Cloroformo
16. Cloronaftaleno
17. Cobalto y compuestos
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
20. Diclorobencenos
21. Diclorobencidina
22. Dicloroetilenos
- 23.2,4- Diclorofenol
24. Dicloropropano
25. Dicloropropeno
26. Dieldrina
27. 2,4- Dimetilfenoles o Xilenoles
28. Dinitrotoleno
29. Endosulfan y metabolitos
30. Endrina (Endrin) y metabolitos
31. Eteres halogenados
32. Etilbenceno
33. Ftalatos de éteres
34. Fluoranteno
35. Halometanos
36. Heptacloro y metabolitos
37. Hexaclorobenceno (HCB)
38. Hexaclorobutadieno (HCBd)
39. Hexaclorociclopentadieno
40. Hexaclorociclopentadieno
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine)
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH)
43. Isoforona (Isophonore)
44. Molibdeno
45. Naftaleno
46. Nitrobenceno
47. Nitrosaminas
48. Pentaclorofenol (PCP)
49. Policlorado, bifenilos (PCB´s)
50. Policlorado, trifenilos (PCT´s)
- 51.2,3,7,8- Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD)
52. Tetracloroetileno
53. Talio y compuestos
54. Teluro y compuestos
55. Titanio y compuestos
56. Tolueno

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

57. Toxafeno
58. Tricloroetileno
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos
61. Vinilo, cloruro de
62. Cualquier otro que tenga efectos negativos sobre el medio o la salud humana.

Nota.- Este listado podrá ser revisado y ampliado con otros productos que se considere necesario.

ANEXO II.- VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

<i>PARÁMETROS</i>	<i>UNIDADES</i>	<i>VALOR MÁXIMO</i>
A) Físicos:		
pH	—	6-9
Conductividad	microS/cm	3.000
Sólidos decantables (1 h)	ml/l	10
Sólidos suspendidos	mg/l	250
Temperatura	°C	25
Color	inapreciable en dilución 1:40	
B) Químicos:		
Aceites y grasas	mg/l	1
Aluminio	mg/l Al	10
Arsénico	mg/l As	0,7
Bario	mg/l Ba	10.0
Boro	mg/l B	2.0
Cadmio	mg/ Cd	0,3
Cianuros libres	mg/l CN	1.0
Cianuros totales	mg/l CN	5.0
Cloruros	mg/l Cl	2.000
Cobre disuelto	mg/l Cu	0,5
Cobre total	mg/l Cu	3.0
Cromo hexavalente	mg/l Cr	0,5
Cromo total	mg/l Cr	3.0
DBO5	mg/l O2	250
DQO	mg/l O2	500
Detergentes	mg/l	10.0
Ecotoxicidad	Equitox/m ³	25
Estaño	mg/l Sn	2.0
Fenoles totales	mg/l Fenol	0.5
Fluoruros	mg/l F	12
Fósforo total (P)	mg/l P	30
Fosfatos	mg/l PO4	80
Hierro total (Fe)	mg/l Fe	3.0
Manganeso total (Mn)	mg/l Mn	1.5
Mercurio total (Hg)	mg/l Hg	0.05
Molibdeno	mg/l Mo	1.0
Níquel total (Ni)	mg/l Ni	3.0

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Nitrógeno Total NTK	mg/l N	60.0
Nitrógeno amoniacal	mg/l N	25.0
Plomo total (Pb)	mg/l Pb	1.2
Selenio	mg/l Se	1.0
Sulfatos	mg/l SO ₄	1.000
Sulfuros totales	mg/l S	5.0
Zinc total (Zn)	mg/l Zn	5.0
Hidrocarburos halogenados		25.0
Hidrocarburos		25.0

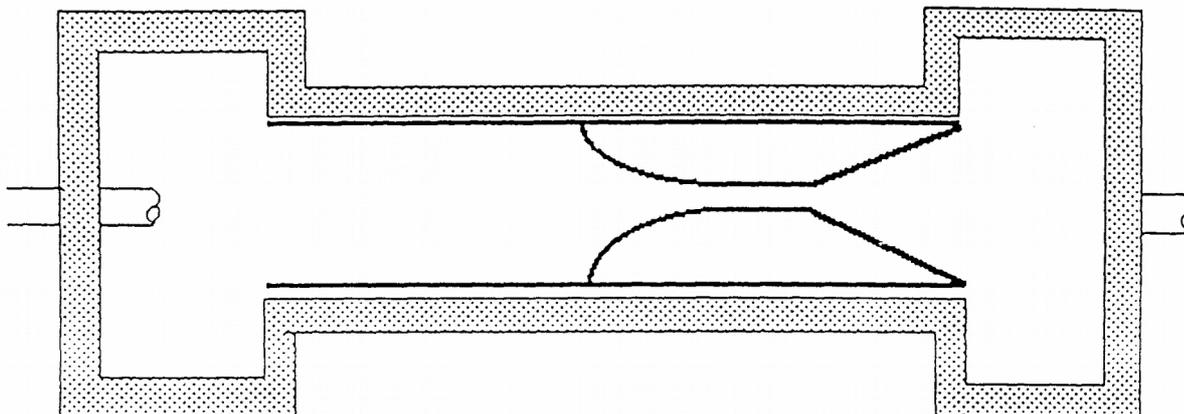
Los componentes de la relación anterior considerados tóxicos a efectos de la clasificación de vertidos son: Fenoles, cianuros, plomo, cromo total, cromo VI, cobre, zinc, níquel, estaño, selenio, mercurio, cadmio y arsénico.

ANEXO III.- MODELO DE ARQUETAS TIPO PARA EL CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES

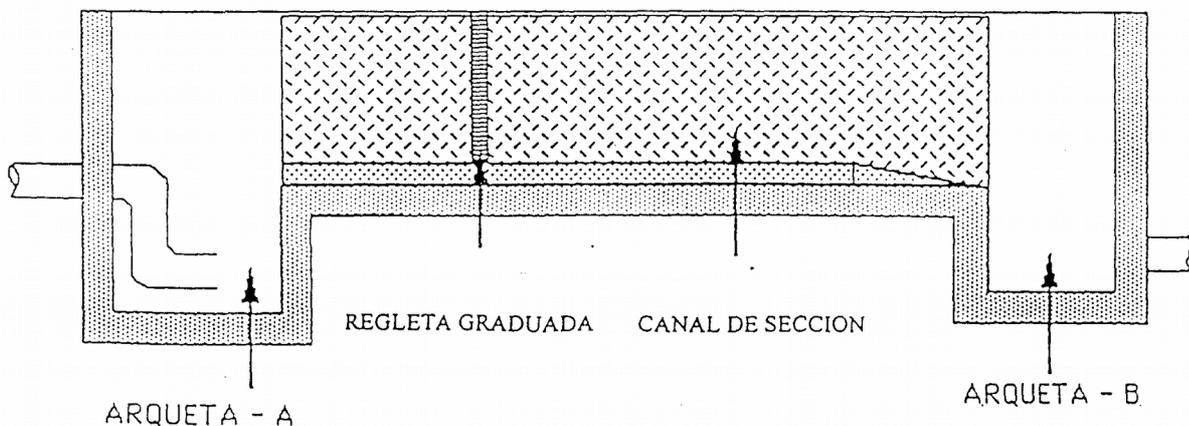
I. CANAL PARSHALL.

(Esquema de montaje).

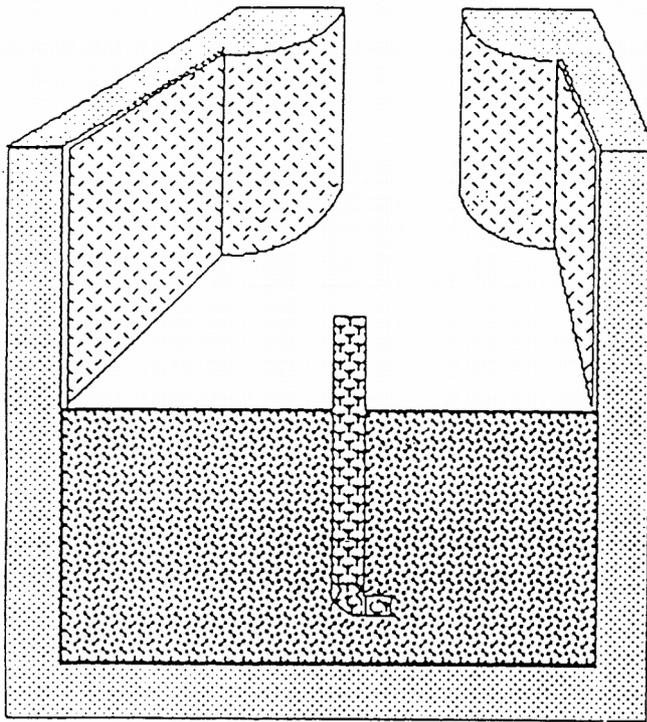
Planta.



Sección.



Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



VISTA DE UNA SECCION ARQUETA - A

Descripción del montaje.

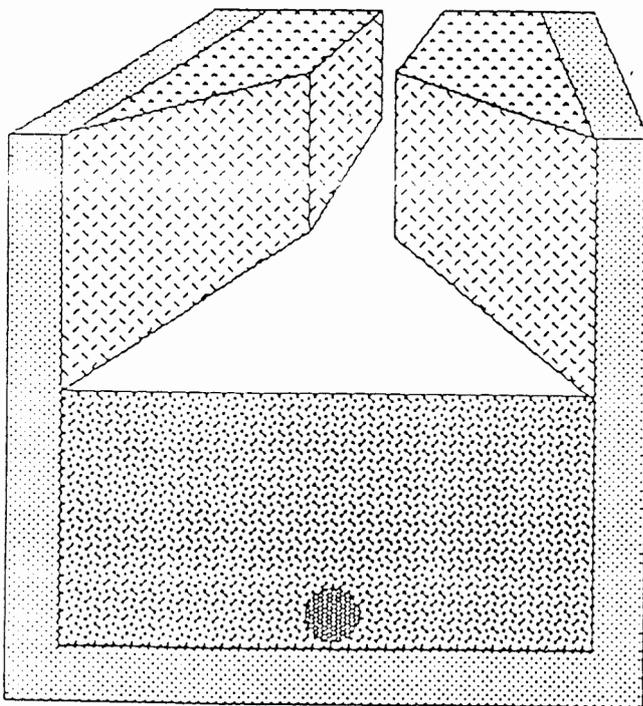
Arqueta A.

Amortigua el impulso del efluente.

En caso de que el efluente llegue en régimen laminar al canal, no será necesaria la arqueta A.

En caso de que el efluente llegue mediante una tubería de pendiente considerable, esta tendrá que quedar sumergida en el interior de la arqueta.

La anchura de la arqueta será como mínimo la anchura del canal.



VISTA DE UNA SECCION ARQUETA - B

Arqueta B.

Desagüe del canal y toma de muestras.

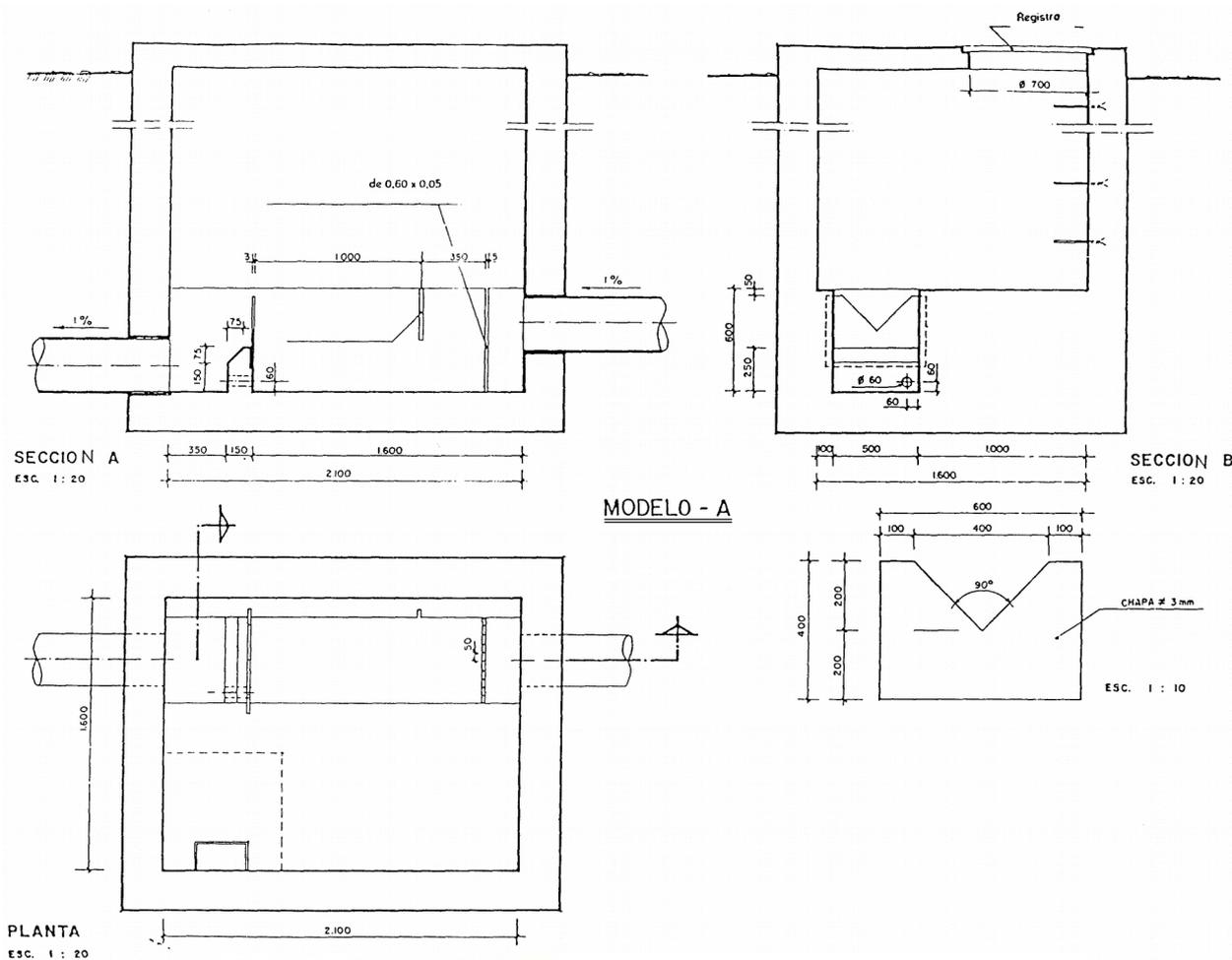
Las medidas serán :

Largo: 2.000 mm

Ancho: 1.500 mm

La profundidad estará en función de la tubería de desagüe.

II. MODELO DE ARQUETAS PARA TOMA DE MUESTRAS.



Arqueta de tomade muestras
Aforo de caudales

Esta arqueta u otra de características similares, siempre en función del caudal, tendrá que instalarse para cumplir con lo especificado en el reglamento.

Caudales inferiores a 100 m³/h: vertedero triangular.

Caudales superiores a 100 m³/h: vertedero rectangular.

El vertedero de la arqueta modelo permite caudales hasta 10 l/s.

En Alcoba, 1 de diciembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, Pedro José Escudero Hidalgo.

Anuncio número 3380

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.